



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0615 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 22 JUN 2015

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 03625 de fecha 22 de abril de 2015, OFICIO N° 1090-2015/GRP-440010-440015 de fecha 24 de abril de 2015, INFORME N° 069-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 5 de mayo de 2015, INFORME N° 021-2015/GRP-440010-440015.I.A.C.B de fecha 13 de mayo de 2015, OFICIO N° 1323-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de mayo de 2015, Escrito de Registro N° 04747 de fecha 22 de mayo de 2015, INFORME N° 0330-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de mayo de 2015; INFORME N° 437-2015/GRP-440010-440015 de fecha 2 de junio de 2015, INFORME N° 0671-2015/GRP-440010-440011 de fecha 3 de junio de 2015, OFICIO N° 1518-2015/GRP-440010-440015 de fecha 4 de junio de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 05589 de fecha 11 de junio de 2015 y INFORME N° 0383-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de junio de 2015 y demás actuados en un total de Ciento Veintinueve (129) fojas útiles;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 03625 de fecha 22 de abril de 2015 el señor FRANCISCO CARBAJAL LEZAMA, en su calidad de Gerente de la Empresa "SERVICIOS MULTIPLES AURORA" S.A.C, solicita a esta Dependencia AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJADORES Y HABILITACIÓN DE CONDUCTORES, para los vehiculos de Placa de Rodaje T1Q-505 y T3P-955 presentando la documentación que han sido comunicadas a través de los documentos de Visto y al haber cumplido con subsanar las observaciones reflejadas en el Expediente Original;



Que, el señor GUILLERMO MOGOLLON ESPINOZA conjuntamente con el señor OSCAR JOSÉ MONTERO NUÑEZ Inspector de la Institución, realizó la Inspección Ocular a las unidades vehiculares de Placa de Rodaje T3P-955 y T1Q-505, ofertada por la Empresa "SERVICIOS MULTIPLES AURORA" S.A.C, el mismo que indica en su Informe N° 069-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 5 de mayo de 2015 que la Empresa cumple con las condiciones técnicas específicas para el acceso a la prestación del Servicio de Transporte de Trabajadores conforme al Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.



Que, el Director de Circulación Terrestre a través del INFORME N° 437-2015/GRP-440010-440015 de fecha 2 de junio de 2015, considera que los requisitos establecidos en el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC "Condiciones Técnicas específicas exigibles a los vehiculos para el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial" Artículo 25° "antigüedad de los vehiculos de Transporte Terrestre", Artículo 38° "condiciones Legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todo los ámbitos y para el transporte mixto", Artículo 64° "Habilitación vehicular" y (...) concluyendo en Recomendar se OTORGUE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES.



Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Institución a través INFORME N° 0671-2015/GRP-440010-440011 de fecha 3 de junio de 2015, precisa que "Estando a las precisiones efectuadas al Proyecto de Resolución Directoral, considero que resulta PROCEDENTE lo peticionado SUGIRIENDO prosiga el procedimiento".



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

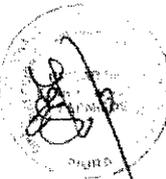
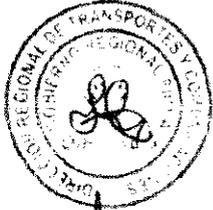
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0 6 1 5** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **2 2 JUN 2015**

Que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por la Empresa solicitante fue evaluada por las unidades y oficinas involucradas del procedimiento, encontrándose observaciones que fueron puestas a conocimiento del administrado mediante Oficio N° 1323-2015/GRP-440010-440015, de fecha 18 de mayo de 2015, siendo subsanadas por el mismo a través de la presentación del **Escrito de Registro N° 04747** de fecha 22 de mayo de 2015, por ende, se programó la Inspección Ocular de las unidades vehiculares ofertadas por la Empresa en mención con OFICIO N° 1090-2015/GRP-440010-440015, de fecha 24 de abril de 2015, y habiéndose llevado a cabo la Inspección Ocular con INFORME N° 069-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 5 de mayo de 2015, el señor Inspector hace de conocimiento que las unidades vehiculares ofertadas cumplen con los requisitos para el servicio de Transporte de Trabajadores;

Que, si bien es cierto que el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus Modificatorias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "*Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo*", el Numeral 7.1.2.2 del Artículo 7°, considera este servicio dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "*un Servicio de Transporte de Personas*", el Numeral 51.2 del Artículo 51° dispone al **Transporte de Trabajadores** como "*un Servicio Especial de Personas*", así mismo el Numeral 52.4.2 del Artículo 52° **Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas** está considerado como "*Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores*", siendo por lo tanto el dispositivo legal vigente que ampara la Autorización de este Servicio.

Que, el Artículo 3° numeral 3.63, señala que en el Transporte Especial de Personas la modalidad del Servicio de Transporte se realiza sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, quedando claro que el Servicio Especial de Personas, no requiere señalar destino, itinerario, escalas comerciales, frecuencias ni horario, etc. Así como también en el mismo cuerpo normativo Numeral 3.63.2 conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores**: como Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 25° Numeral 25.1.1 indica que "*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de Tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación*", así mismo el Numeral 25.5.1 indica que los "*vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda*", siendo que en el presente caso la Empresa solicitante está ofertando las unidades vehiculares de **Placa de Rodaje T3P-955 y T1Q-505**, que han contado con la Habilitación para la prestación del servicio de transporte público conforme a los **CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR N° 14 0001418 y CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR N° 13 0001417** a nombre de la Empresa "**SERVICIOS MULTIPLES AUTORA**" S.A.C Autorizado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 828-2013/GR-LL-GGR/GRTC de fecha 14 de junio de 2013, correspondientes a los vehículos de **Placa de Rodaje T3P-955 y T1Q-505** cuyas copias se encuentran anexadas al Expediente Original, debiendo en su defecto cumplir con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 68° Numeral 68.1 que a la letra dice: "*Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, (...)*" por lo que es necesario comunicar a la Gerencia





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0615 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 JUN 2015

Regional de Transportes y Comunicaciones – La Libertad se sirvan disponer la **BAJA de Oficio** de las unidades vehiculares de **Placa de Rodaje T3P-955 y T1Q-505** ofertadas así como también hacer de conocimiento al Administrado sobre dicha acción.

Que el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 017.2009-MTC, establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito Nacional Regional y Provincial serán otorgados con una vigencia de **diez (10) años**, salvo excepciones previstas en el Reglamento.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y modificatoria mediante Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 vigente.

Que, con respecto a la Habilitación del Conductor el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 71° Numeral 71.1 establece que **"Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado"**, así como también el numeral 71.2 determina que **"La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente"**. El Artículo 71.4 indica que **"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de seguir los cursos de capacitación obligatorios dispuestos por el presente Reglamento (...)".** La administrada adjunta copias de las Licencias de Conducir vigentes que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAPACITACIÓN	VEHICULO
ANGEL AGUSTO MENDO CUEVA	D80617052	A Tres c	001096	T3P-955
WILDER OMAR GARAY ROJAS	L41744276	A Tres c	001095	T1Q-505

Que, el Artículo 83° del mismo cuerpo normativo, establece la necesidad de acreditar el compromiso de unidades bajo **Contrato a la Prestación** de un Servicio Especifico Especial, por lo que habiéndose precisado a quien se le prestará el Servicio de Transporte de Trabajadores con las copias de los Contratos respectivos, se sirva disponer a la Unidad de Registro, Fiscalización y Control, el estricto cumplimiento del Artículo 83° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, en lo referente a los Contratos de Prestación del Servicio.

Que, la Empresa de **"SERVICIOS MÚLTIPLES AURORA" S.A.C** anexa al expediente copias de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente de conformidad con lo establecido en el Numeral 64.3 del Decreto Supremo 011-2013-MTC modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Así como también cuenta con Contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Artículo 33.2 modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo 006-2010-MTC publicado el 22 de enero de 2010.

Que, el señor **FRANCISCO CARBAJAL LEZAMA**, en su calidad de Gerente de la Empresa de **"SERVICIOS MÚLTIPLES AURORA" S.A.C.**, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la Modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente proceder con la Habilitación de las unidades vehiculares de **Placas de Rodaje T3P-955 y T1Q-505**.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0615** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **22 JUN 2015**

Que, son aplicables al presente caso, los Principios de Presunción de Veracidad, informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"

Que, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Concesiones y Permisos, conforme lo permite el Artículo 8° Numeral 8.2 del Decreto Supremo 017 2009-MTC, procede la expedición del Resolutivo en ese sentido.

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la Empresa "SERVICIOS MÚLTIPLES AURORA" S.A.C, por el Plazo de Diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo al siguiente detalle:

ÁMBITO	REGIÓN PIURA : SEGUN CONTRATOS
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	DOS (2) T3P-955 y T1Q-505
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION DIRECTORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (1) año, al conductor propuesto de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAPACITACIÓN
ANGEL AGUSTO MENDO CUEVA	D80617052	A Tres c	001096
WILDER OMAR GARAY ROJAS	L41744276	A Tres c	001095

La Renovación de la Habilitación del Conductor, es **Automática** una vez cumplida la obligación de presentar el correspondiente Certificado de Capacitación vigente conforme lo estipula el Artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias y de cancelar el derecho correspondiente contemplado en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la unidad vehicular que se Autoriza, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 64° Numeral 64.1 conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE CERTIFICADO
T3P-955	2011	2025
T1Q-505	2011	2025





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0615**-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **22 JUN 2015**

La Vigencia del **Certificado de Habilitación Vehicular** será hasta el término de la Autorización prevista en el Artículo Primero, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**. Así como lo establecido en el Artículo 64° Numeral 64.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado mediante el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC

ARTÍCULO CUARTO: El transportista, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado la Razón Social de la Empresa y la Leyenda **"TRANSPORTE DE TRABAJADORES"**, en la parte frontal, superior y lateral del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, se oficie a la Gerencia Regional de Transporte Terrestre de La Libertad, con el propósito de que efectúe la **BAJA** de las unidades vehiculares de **Placa de Rodaje T3P-955 y T1Q-505**, en su Registro Administrativo así como de los conductores, de conformidad a lo establecido en el Artículo 68° Numeral 68.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificadorias, y a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: SUPERADA LA ANTIGÜEDAD de Tres (3) años de fabricación de las unidades vehiculares ofertadas, la transportista acreditará semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un Centro debidamente Autorizado en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR, a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los Tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de Treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER Notificar al correo electrónico: serviciosmultiples_aurora@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al señor FRANCISCO CARBAJAL LEZAMA, Gerente de la Empresa de **"SERVICIOS MÚLTIPLES AURORA" S.A.C**, en su domicilio sito en Av. Condordanqui N° 2353 Trujillo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAIIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

